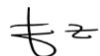


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 24-I

Conforme a la constancia secretarial que antecede, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

- Al respecto, se evidencia en las documentales adjuntas con la demanda mensaje de datos confirmando poder, no obstante, no se aportó la documental de poder, en consecuencia, deberá aportarse.
- El poder deberá otorgarse para instaurar demanda ordinaria laboral de única instancia en procura de que se declare el contrato de trabajo y las demás pretensiones solicitadas; el poder podrá conferirse por mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal conforme a las disposiciones del artículo 74 del CGP.

En cuanto a la dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé “*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda*”.

- Al tratarse la demandada de una persona jurídica, deberá consignarse en el acápite de “NOTIFICACIONES” la dirección física y electrónica consignada para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- La pretensión DECLARATIVA PRIMERA deberá aclararse y contar con sustento en los hechos de la demanda, habida cuenta que, se indica que el extremo final de la relación laboral pretendida fue el 01 de junio de 2022, no obstante, en el hecho cuarto de la demanda se relata que el contrato terminó el 01 de julio de 2022.
- La pretensión DECLARATIVA SEGUNDA deberá contar con fundamento en los hechos de la demanda, habida cuenta que, en los fundamentos fácticos no se relata acerca del horario presuntamente laborado; igualmente, deberá aclararse el extremo final de la relación laboral pretendida, pues en esta oportunidad se indica que fue el 04 de junio de 2022.
- Conforme a lo anterior, deberá aclararse la pretensión DECLARATIVA CUARTA, precisando el extremo final de la relación laboral.
- Las pretensiones DECLARATIVAS QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, deberán contar con sustento en los hechos de la demanda.
- La pretensión DECLARATIVA OCTAVA, deberá complementarse en el sentido de indicar el periodo adeudado por prima de servicios, aspiración que deberá contar con sustento fáctico.
- **Las pretensiones condenatorias deberán solicitarse teniendo en cuenta las pretensiones declarativas realizadas.**

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “*7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Deberá indicarse el último lugar de prestación del servicio por el demandante, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de Instancia.
- Las pretensiones deberán contar con sustento en los hechos de la demanda.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e1311170e8e62919290bee130218addf867d04983c3b0f16f34a43922d8303**

Documento generado en 12/01/2024 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>